



Pral. 1070/2026-II

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las **diez horas con cuarenta minutos del** veintitrés de julio de dos mil veintiséis, hora y día señalados para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, **se procede a celebrarla** ante la presencia del **Juez Marín García Moreno**, Titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, asistido de **Karla Itzel Guzmán Rueda**, Secretaria que autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, sin la asistencia de las partes.

Acto continuo, la Secretaría **hace relación** de las constancias que obran en el expediente, sin ser necesaria la mención expresa de cada una de ellas.¹

El Juez acuerda: De conformidad con el numeral 124 de la Ley de Amparo, se tiene por hecha la relación de constancias para los efectos legales conducentes.

Abierto el **periodo de pruebas**, la Secretaria da cuenta con la documental ofrecida por la persona quejosa.

El Juez acuerda: Con fundamento en los artículos 119 y 124 de la Ley de Amparo, se recibe la documental de la referida parte procesal, la cual previamente fue admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.

Sin diversos medios de convicción por relacionar, se cierra esta fase.

¹ Apoya lo anterior, la tesis de la Octava Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su anterior integración, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, primera parte, julio a diciembre de 1989, visible en la página 185, que dice: ***“PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.”***

La resolución de la Sala IV del Tribunal Superior de Justicia Federal en materia de lo Contencioso Administrativo, por el cual se declaró la nulidad y revocó los actos administrativos que motivaron la demanda, es definitiva y firme.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Justicia Federal declara nula y revoca los actos administrativos que motivaron la demanda, con costas para el demandado.

Se requiere al demandado que presente su informe sobre el cumplimiento de la celebración del acto administrativo dentro del plazo establecido en términos de la ley.

11/11/2019

por desah
lución que

definitiva los

LT AND

escrito pres
cina de Cor
estado de M
este órgano
por derecho
Justicia Fe
crito de de

auto de v
a demanda
ponde al
se requir
su inform
la celebra
cabo en té

Q



SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. De conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, previo al estudio de fondo de la demanda para determinar la certeza o inexistencia del acto reclamado, es necesaria la clarificación de este, con el objeto de resolver oportunamente la *litis* constitucional planteada.² Así, en el caso la quejosa reclama:

La omisión de dar respuesta a la solicitud de pensión, presentada el trece de marzo de dos mil veintiséis ante la Unidad de Atención al Derechohabiente Naucalpan del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, registrada con el folio *** **

TERCERO. Existencia del acto reclamado. Al rendir su informe justificado, el **Presidente y Comité de Pensiones**, ambos del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, reconocieron la existencia del acto, por ende, debe tenerse por cierto.

CUARTO. Causas de improcedencia. De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Amparo, la procedencia del juicio es una

² Al respecto resulta aplicable la tesis P. VI/2004, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, de abril de dos mil cuatro, a página doscientos cincuenta y cinco, materia común de la Novena Época, registro digital 181810, cuyo rubro siguiente: **“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.”**

Así, en su informe justificado, las autoridades responsables sostienen que el presente juicio es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo **61, fracción XXIII, en relación con el 5 fracción II**, de la Ley de Amparo, ya que refieren que el Comité responsable no le reviste el carácter de autoridad en atención a qué no cuenta con facultades para dar respuesta a la omisión alegada.

Ley de Amparo:

$$(\dots)$$

(...)"

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \end{array} \right)$$

Para los efectos de esta Ley, las y los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

(...)"

KARLA ITZEL GUZMAN RUEDA
706a6620636a66330000000000000000015054
26/04/29 18:52:33



Lo que además se robustece con la constancia que exhibió la persona quejosa, consistente en el **acuse de recibo de trece de marzo de dos mil veintiséis**, emitido por la **Unidad de Atención al Derechohabiente Naucalpan del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, relativo a la solicitud de pensión formulada por el impetrante de amparo.

Tiene aplicación al respecto, la jurisprudencia 226, del Pleno del
Máximo Tribunal del País, consultable en la página 153, del
Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos
noventa y cinco, Tomo VI, Parte SCJN, Materia Común, registro
394182, que establece:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

En consecuencia, deviene **infundada** la **causa de improcedencia** invocada por las autoridades.

Así, al haberse analizado y valorado precisamente todas y cada una de las constancias que conforman el presente juicio, se

³ **“Artículo 3.-** El Comité de Pensiones tendrá por objeto resolver las solicitudes para el otorgamiento de las prestaciones en materia de pensiones a los derechohabientes del Instituto, previstas en la ley, siempre y cuando acrediten reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.”

“Artículo 11.- El Comité de Pensiones tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
I. Analizar y dictaminar las solicitudes de pensión o del estímulo por permanencia
[...].”

Artículo 12- Los integrantes del Comité de Pensiones tendrán las siguientes funciones y atribuciones:
I Del Presidente:
b) Representar al Comité de Pensiones en todos los asuntos que le competan;
[...]"

constituido

conceptos de

de que el

o de petici

política de

dos los c

sponsable

8 de la

rios y e

ho de pe

manera pa

án hacer

er un ac

o, la cual

al petición

el llamao

zar solicit

to de es

guientes

a.

las auto

constituido

conceptos de

de que el

o de petici

política de

dos los c

sponsable

8 de la

rios y e

ho de pe

manera pa

án hacer

er un ac

o, la cual

al petición

el llamao

zar solicit

to de es

guientes

a.

las auto

constituido

conceptos de

de que el

o de petici

política de

dos los c

sponsable

8 de la

rios y e

ho de pe

manera pa

án hacer

er un ac

o, la cual

al petición

el llamao

zar solicit

to de es

guientes

a.

las auto

constituido

conceptos de

de que el

o de petici

política de

dos los c

sponsable

8 de la

rios y e

ho de pe

manera pa

án hacer

er un ac

o, la cual

al petición

el llamao

zar solicit

to de es

guientes

a.

las auto

constituido

conceptos de

de que el

o de petici

política de

dos los c

sponsable

8 de la

rios y e

ho de pe

manera pa

án hacer

er un ac

o, la cual

al petición

el llamao

zar solicit

to de es

guientes

a.

las auto

constituido

ceptos de

de que el

o de peti

ública de

dos los c

sponsable

8 de la

rios y e

ho de pe

manera pa

án hacer

er un ac

o, la cual

al petición

el llama

zar solici

to de es

guientes

a.

las auto

constituido

ceptos de

de que el

o de peti

ública de

dos los c

sponsable

8 de la

rios y e

ho de pe

manera pa

án hacer

er un ac

o, la cual

al petición

el llama

zar solici

to de es

guientes

a.

las auto

- constituido**
- ceptos de
- de que el
- o de peti
- ública de
- dos los c**
- sponsable
- 8 de la
- rios y e
- ho de pe
- manera pa
- án hacer
- er un ac
- o, la cual
- al petición
- el llama
- zar solici
- to de es
- guientes
- a.
- las auto

constituido

ceptos de

de que el

o de peti

ública de

dos los c

sponsable

8 de la

rios y e

ho de pe

manera pa

án hacer

er un ac

o, la cual

al petición

el llama

zar solici

to de es

guientes

a.

las auto



- Emitir una respuesta en breve término;
- Debe ser congruente con lo pedido; y
- Hacerla del conocimiento del gobernado.

En ese tenor, para dar cumplimiento al derecho fundamental en estudio, deben reunirse todos los requisitos señalados, aun cuando los dos últimos enunciados no se encuentran contenidos de forma expresa en el precepto constitucional.

Lo anterior, tiene su razón de ser, con la finalidad que se persigue con la protección contenida en ese derecho. Es decir, que toda autoridad dé respuesta a las solicitudes que se le plantean.

Además, no basta con que la autoridad dé contestación en breve término, sino que, el objetivo es que el gobernado tenga conocimiento de esa respuesta, pues lo que le causa afectación, no sólo es la omisión, sino que, aun cuando se hubiera emitido una respuesta, éste no tenga conocimiento de la misma, cuyo desconocimiento de un acto de autoridad, no atribuible al gobernado, tiene la misma naturaleza de la afectación, que es la incertidumbre que se genera al existir una actuación que puede afectarle de forma directa en su esfera jurídica con motivo de una solicitud y desconozca su existencia.

Máxime que del informe justificado rendido por las autoridades responsables, se advierte la existencia de la solicitud del quejoso que fue ingresada en ese Instituto el **trece de marzo de dos mil veintiséis**; sin embargo, a la fecha no se ha emitido respuesta alguna.

Manifestación que se encuentra corroborada con el acuse de recibo de la solicitud de pensión que se adjuntó al escrito de demanda, en la que se aprecia el sello de recibido por parte de la **Unidad de Atención al Derechohabiente Naucalpan del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, el **trece de marzo de dos mil veintiséis**, a través del cual el demandante de

realizado.

4, emitida
ción de rub

DE ESTE I

sión por pa

le autor



Por ello, dicho proceder de la responsable resulta violatorio del artículo en estudio, pues dejó de observar tal disposición, al no haber dado contestación a la solicitud de pensión y notificarla a la persona quejosa.

Robustece lo anterior, el hecho de que la carga de la prueba para acreditar que existió una respuesta a la petición de la demandante de amparo y que la misma fue debidamente notificada, correspondía a las autoridades responsables; empero, contrario a ello, las autoridades responsables reconocieron la omisión de dar respuesta a la ahora inconforme, por lo que dicha omisión viola en perjuicio del amparista el derecho fundamental contenido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, considerando que el **Presidente del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, de conformidad con la legislación que lo rige, está facultado para emitir actos a través de los cuales resuelve sobre la procedencia de una pensión o demás prestaciones de seguridad social, con los cuales pueden crearse, modificarse o

4 **Artículo 75.** Cuando la solicitud carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al promovente para que, en un plazo de cinco días hábiles corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. El Instituto señalará al solicitante una fecha de respuesta que no excederá de treinta días hábiles. El escrito de respuesta estará a su disposición en la unidad administrativa donde el promovente inició el trámite, a excepción de aquellas solicitudes que por su naturaleza requieran de mayor tiempo para su resolución.

la jurisprudencia de la Corte Suprema C

SEGURO SOCIAL CONTRA LA CECIDIDAD FISCAL DE PETICIONEROS DE ENTIDADES DEL SECTOR Social o de la Economía popularmente denominada descentralizada y que forman parte del sector social de carácter privado creado para efectos de procedencia de responsabilidad social.

Se distinguió en su momento al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se sustentan los recursos públicos formulados por el Poder Judicial de la Federación se atribuyen las competencias de penales contra, delitos de corrupción, protección de datos personales, calidad de servicios públicos, respuesta a denuncias no procedentes y otros que una vez agotado el interés, se resuelve mediante vía ordinaria.

Los artículos 76 y 77 del Código Federal del Procedimiento

sión. En
ce de su

artículo 77 d
ción de la J

SEXTO. Efectos de la concesión. En ese sentido, a fin de restituir a la agraviada en el goce de su derecho fundamental violado, conforme lo establece el artículo 77 de la ley de la materia, **se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal**, para



a) Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, emitan un acuerdo, en el término de **tres días**, en el cual, de manera congruente, fundada y motivada, den contestación a la solicitud de pensión ingresada por el quejoso ***** el **trece de marzo de dos mil veintiséis**; y

b) Notifiquen la respuesta que emitan a la solicitante de amparo, en términos de ley.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 37, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de Amparo, se:

RESOLVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a
******* en contra del acto de las autoridades**
indicadas en el considerando tercero, por los motivos y para los
efectos expuestos en los diversos quinto y sexto.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Juez Marín García Moreno,
Titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de
México, con residencia en Naucalpan de Juárez, asistido de Karla
Itzel Guzmán Rueda, Secretaria que da fe. Doy fe.

20609 y 20610



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161572193_0940000042024587003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	KARLA ITZEL GUZMAN RUEDA		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.50.54		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:40:37 - 23/07/26 13:40:37		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	67 36 1d e0 22 a2 7a 15 89 5b 01 4b 7c 2e 66 ba 82 74 e4 63 b6 cc dd 43 c8 e4 63 ed 7a 3c 7d 65 e0 c1 70 36 f9 1c 83 85 41 23 a7 e4 f9 21 74 e2 ea 12 7c 1e ae f0 7c c9 f8 97 e3 04 36 5a 4c 07 e5 2b b4 29 27 71 3f bc 93 96 5e 86 c9 58 ce 93 23 e3 c4 18 c6 6e 93 f5 07 a8 b3 73 67 76 80 e5 e5 73 18 d3 75 ff 9e d9 f9 a1 b5 72 32 f0 56 64 fc 2f ff 16 ce 8b ed 80 94 27 3d 47 f3 02 5d 2e 71 b7 43 8e a9 0a 67 a4 d7 41 8b 08 fc 24 da 7d bc 3d 7a 5e 2b 31 bf 42 cb 0b cb 52 14 15 57 31 87 6e 60 87 1e 30 98 6d 5f 2c 59 4c ea 5f 83 1b 84 01 50 a3 6c 45 53 d1 3d 3c e4 e9 ce 87 32 8b ec 01 22 2e 4f a4 f2 75 3d ff 33 dc ae aa c4 ad 7d c2 cb b7 e6 6c 33 c2 42 2a a4 26 31 1b d8 86 0b da 42 f2 04 78 aa 0c 71 03 73 b0 d4 d9 c1 5c 4a 27 3f 55 b2 8d ab 6c 0f bc 62 51 a6 ec 7e f7 53 a6 56 c5 01 6d 0c a7 96 0f f4 d8 fc 5d c8 10 15 4c 95 4c 79 ff 5a 99 4b d2 4a 03 ae d7 e6 ae d0 fd 50 35 94 96 91 b4 67 e2 16 5b 62 34 ba 32 35 48 72 81 54 7a b0 67 e9 f1 fd 0d 99 63 eb d4 6b a9 45 b7 a2 37 ab 28 49 20 56 70 4c ca 32 be 93 4a dd 34 fe 2b 0b a4 08 53 51 2e 4a bb 9a 35 ad d5 01 8a e0 cc 6e 6f 03 1f 56 5e 2e de 3b a3 58 3e a2 0b 04 db 50 b4 66 d0 c6 5f 74 72 b2 fd				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:40:37 - 23/07/26 13:40:37				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.50.54				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:40:37 - 23/07/26 13:40:37				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	184683252				
Datos estampillados:	V5j4RKIPOTOr3x8Jrok1HV577Ik=				



FIRMANTE					
Nombre:	MARIN GARCIA MORENO	Validez:	BIEN	Vigente	
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.b9.bd	Revocación:	Bien	No revocado	
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:05:37 - 23/07/26 14:05:37	Status:	Bien	Valida	
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	0b ee 82 de 27 6b c3 ca b5 c1 9c 2f eb 5c 4d 78 f2 2f 4a 9c 53 29 c4 d2 ea 04 f8 28 6d fd 55 3b d7 fe 83 5d b3 96 e1 6a b1 3d 1a c5 6a 7e b0 c3 06 3a a7 00 39 11 be f2 24 40 99 46 b0 43 91 3a 71 a0 9c 29 ed 25 1f 16 b6 6d 51 bc a4 c6 24 12 4c 40 b5 b2 f7 b3 70 11 8c 15 2e 4a 50 72 30 7b da 1b ca 09 ca 91 ec 8b 46 53 ae a1 e6 54 f4 52 b1 57 0c 61 05 93 5f e2 94 9f 43 27 25 a4 88 d6 9a 8f cb 16 50 3d 0e b6 71 a8 54 86 7b a4 54 0a ef 1e 86 60 2e 37 4a 51 01 27 4a c4 f9 e3 bf 62 01 e5 6e 52 9a 5c 46 f8 19 cf 32 c6 f0 1a c6 c5 b8 cc 0d 53 1f 79 14 8a 2a 54 1b d0 79 3a dc 93 2a 64 47 33 63 b9 57 21 4b d2 aa 0f c3 2d 46 6f 69 f1 1a 98 b5 f3 5c d9 8e 6d ae 07 cf 47 88 dd d2 4b b6 2b 71 c8 14 54 e5 07 c7 a1 cb 9c 0e 57 19 a1 d5 d6 6e fd 55 c9 65 e5 fe 7c de 6e c0 4b 6a c3 8c c5 15 be 49 0f e2 a2 3f 43 fb 6a 65 52 da 3d 20 e3 e0 62 a5 07 85 fb bc 23 69 ed 99 d7 af be e8 08 8f 55 be cd cd a9 33 aa aa 84 55 a2 08 5c e6 b8 b3 f1 dc 04 f4 7d 30 43 7a 4e 0c 95 df b8 46 4f 0f 2d b7 ba b1 16 98 92 c5 2c fd f4 7d 3a d1 1e a3 ae f0 90 58 91 6d 50 c1 57 2f e1 e8 7b 5f 7c cd ab 81 df ac f5 b9 bc 82 09 f0 47 b8 46 f6 c0 e2 11 0a 17 4e 71 ec 22 29 47 9d d4				
OCSF					
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:05:37 - 23/07/26 14:05:37				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.b9.bd				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:05:38 - 23/07/26 14:05:38				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	184699027				
Datos estampillados:	XOndNvRvmocEtsxHQL++gVotZU=				

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Karla Itzel Guzmán Rueda, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.